



INFORME SECRETARIAL. 2021-00201 00.- Villavicencio, 16 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el escrito visto en los archivos pdf 004 a 005, se allegó subsanación a las falencias señaladas en el auto anterior¹ que llevaron a la inadmisión del libelo. No obstante, se advierte que la subsanación de la demanda deviene extemporánea, toda vez que el auto que dispuso la corrección de aquella se notificó por estado el 04 de agosto de 2021, y por ende el plazo para subsanar venció el día 11 de agosto de 2021; como tal gestión solo tuvo lugar hasta el día 16 del mismo mes y año a las 14:38 horas², es evidente que se hizo por fuera de término.

Así la cosas, el memorial mediante el cual se subsanó la demanda no puede ser tenido en cuenta, comoquiera que, en virtud del principio de seguridad jurídica, los términos para subsanar son perentorios, improrrogables y de obligatorio cumplimiento, de manera que la subsanación presentada extemporáneamente no puede ser apreciada por ese hecho.

Consecuencialmente, según lo indicado en el penúltimo párrafo del auto anterior, el **Juzgado dispone:**

Rechazar la presente demanda.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

¹ Archivo 003 PDF

² Archivo 004 PDF.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **111** del **17**
NOVIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria